



## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 002/2015

### EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO VIEDMA DE COCHABAMBA (CHV-CBBA)

A: **Dr. Eduardo Amaya Rocha**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMPLEJO HOSPITALARIO VIEDMA DE COCHABAMBA**  
**Cochabamba.-**

#### ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No. 0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) Unidades Jurídicas de la Administración Pública del departamento Cochabamba; entre ellas la Unidad Jurídica del Complejo Hospitalario Viedma de Cochabamba (CHV-CBBA).

#### ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba de la Procuraduría General del Estado realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa, en los siguientes procesos:

#### PROCESOS PENALES

##### CASO 1.

3. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y el Complejo Hospitalario Viedma de Cochabamba (CHV-CBBA) contra Janett Griselda Claros Guzmán, Alba Rocío Gallardo Oliveira, por los delitos de Peculado y Falsedad Ideológica y contra Nelson Alex Burgoa Coca, por el delito de Peculado, sustanciado en el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal de Cochabamba.
4. Mediante memorial de 13 de diciembre de 2010, el CHV-CBBA interpuso denuncia contra Janett Griselda Claros Guzmán y Alba Rocío Gallardo Oliveira, cajeras del Hospital, por la comisión de los delitos de Falsedad Material y Falsedad Ideológica, previstos en los Arts. 198 y 199 del Código Penal, argumentando que ellas habían adulterado facturas expedidas por el CHV-CBBA, en relación a nombres de pacientes y montos económicos cancelados. En el curso del proceso penal, por memorial de 11 de febrero de 2011, el CHV-CBBA formalizó





querrela contra las prenombradas y, mediante memorial de 10 de marzo de 2011, el Ministerio Público presentó imputación formal por los delitos de Peculado y Falsedad Ideológica sancionados en los Arts. 142 y 199 del Código Penal. Por memorial de 02 de agosto de 2011, el CHV-CBBA amplió querrela contra Nelson Alex Burgoa Coca, por el delito de Peculado; por lo que el 26 de septiembre de 2011 se amplió la imputación formal contra el prenombrado. Por memorial de 25 de junio de 2012, la Fiscal solicitó aplicación del Procedimiento Abreviado para Alba Rocío Gallardo Oliveira y, mediante memorial de 25 de junio de 2012, el Ministerio Público presentó acusación contra Janett Griselda Claros Guzmán por los delitos de Peculado y Falsedad Ideológica y contra Nelson Alex Burgoa Coca por el delito de Peculado. Por memorial de 05 de mayo de 2014 el CHV-CBBA planteó incidente de nulidad por actividad procesal defectuosa, solicitud que reitera por memorial de 10 de abril de 2015.

5. **Observación de la evaluación:** Si bien fue oportuna la interposición de la acción penal por el CHV-CBBA; sin embargo, se verificó la ausencia de acciones legales orientadas al impulso procesal, ya que desde la interposición de la denuncia hasta la fecha de la evaluación transcurrieron más de 5 años, proceso que continúa en etapa preparatoria. Asimismo no se realizó las acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, en razón a que la Unidad Jurídica del CHV-CBBA, hasta el momento de la evaluación, no solicitó la aplicación de medidas cautelares de carácter real previstas en el artículo 252 del Código de Procedimiento Penal lo que evidencia negligencia en los abogados de la Unidad Jurídica responsables del presente proceso.

## **CASO 2.**

6. **Identificación:** Proceso Penal seguido por Ministerio Público y el Hospital Materno Infantil Germán Urquidi de Cochabamba (HMIGU-CBBA) contra "autor o autores" por el delito de Hurto de equipo médico, consistente en bombas de infusión, sustanciado en el Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 7 de Cochabamba.
7. Mediante memorial de 28 de enero de 2013, el HMIGU-CBBA denunció ante el Ministerio Público la sustracción de 3 bombas de infusión de dicho Hospital, cada una con un valor de Bs15.000, desconociendo la fecha de la sustracción y la identidad de las personas involucradas en el hecho; por lo que interpuso la denuncia contra "autor o autores".
8. Habiendo realizado la denuncia en fecha 28 de enero de 2013, en el desarrollo del proceso penal, el Fiscal de Materia emitió, el 28 de octubre de 2013, Resolución de Rechazo de Denuncia, por lo que el representante del HMIGU-CBBA, en fecha 26 de diciembre de 2014, objetó la resolución de rechazo. El Fiscal Departamental de Cochabamba, mediante Resolución Jerárquica N° 112/2015 de 26 de enero de 2015, revocó el referido Rechazo de Denuncia disponiendo la prosecución de la investigación; siendo ese el estado de la causa, al momento de la evaluación.





**9. Observaciones de la evaluación:** En el proceso penal evaluado, sobre la identificación del instituto o norma jurídica sustantiva aplicados al caso en concreto y su adecuación y/o subsunción del hecho a la norma jurídica sustantiva, se estableció insuficiencia en el contenido de la denuncia de 28 de enero de 2013, ya que la Unidad Jurídica del CHV-CBBA omitió citar expresamente el artículo 326 del Código Penal, que determina la tipificación o calificación jurídica del hecho denunciado, identificado lacónicamente como "hurto", sin la cita del precepto jurídico aplicable del compilado sustantivo penal.

**CASO N° 3.**

**10. Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público, el Hospital del Niño Manuel Ascencio Villarroel de Cochabamba (HNMAV-CBBA) y el Hospital Maternológico Infantil Germán Urquidi de Cochabamba (HMIGU-CBBA), contra "autor o autores" por el delito de Atentado Contra la Seguridad de los Servicios Públicos, sustanciado en el Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 7 de Cochabamba, caso signado como FELCC-CBBA 1302918.

**11.** En relación al hecho generador de la acción penal, el 27 de agosto de 2013 el HNMAV-CBBA y el HMIGU-CBBA, interpusieron denuncia verbal ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) contra "autor o autores", refiriendo que el día lunes 26 de agosto de 2013, desde horas de la mañana, en el área administrativa de ambos hospitales, se habían cortado las líneas telefónicas, cerrado las válvulas de distribución de oxígeno y los grifos principales de agua, afectando a ambos hospitales; habiéndose labrado el correspondiente acta de denuncia en fecha 27 de agosto de 2013, suscribiendo los representantes de ambos nosocomios. En el curso del proceso penal, el Fiscal de Materia emitió, el 31 de marzo de 2014, resolución de rechazo de denuncia, notificada mediante edictos; no habiendo sido objetada por los denunciados que adujeron desconocimiento de tal resolución fiscal. Mediante memorial de 13 de abril de 2015, el HNMAV-CBBA y el HMIGU-CBBA, plantearon incidente de nulidad de notificación y actividad procesal defectuosa, observando la forma de la notificación con la resolución de rechazo de denuncia de 31 de marzo de 2014, incidente pendiente de resolución al momento de la evaluación.

**12. Observación de la evaluación:** Respecto al análisis de carácter procesal sobre quebrantamiento del debido proceso, en su elemento de tutela judicial afectiva e impulso procesal, se estableció falencia en cuanto al impulso procesal se refiere; debido a que después de casi un año de notificada, mediante edictos, la resolución fiscal de rechazo de denuncia, el HNMAV-CBBA y el HMIGU-CBBA plantearon incidente nulidad de notificación y actividad procesal defectuosa, mediante memorial de 13 de abril de 2015, a objeto de habilitarse ulteriormente a la impugnación de dicho rechazo; lo que implica que la Unidad Jurídica del CHV-CBBA no realizó un diligente seguimiento del proceso penal.





**EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA, RECOMIENDA:**

**PRIMERO**

13. En el proceso penal relacionado en el párrafo 3, corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.
14. En los procesos penales relacionados en los párrafos 6 y 10, los abogados a cargo de los referidos procesos deberán promover acciones diligentes y oportunas hasta su conclusión, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

**SEGUNDO**

15. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán, en todos los procesos judiciales en los que es parte el Complejo Hospitalario Viedma, realizar las acciones diligentes y oportunas que permitan lograr la tutela legal efectiva y alcanzar el resarcimiento de los daños económicos causados al Estado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
16. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte el Complejo Hospitalario Viedma, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
17. Para mejorar la gestión procesal, el Complejo Hospitalario Viedma deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, que sustancian procesos de su Institución ante autoridades jurisdiccionales, a fin de lograr diligente patrocinio jurídico.

**TERCERO**

18. El Director Ejecutivo del Complejo Hospitalario Viedma y su Unidad Jurídica son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

19. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Departamental de Cochabamba, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradural.

La presente Recomendación Procuradural, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacaneta  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

